

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se recibió memorial que contiene poder a través del cual las demandadas otorgan personería jurídica a profesional del derecho para que represente sus intereses y contestación de demanda. Belalcázar, Caldas. 04 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1066

Proceso: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Demandante: ALBA ROSA QUICENO MONTOYA

Demandada: MARÍA MAGNOLIA QUICENO MONTOYA y GLORIA INÉS TORRES MONTOYA

Radicado: 170884089001-2023-00141-00

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente escrito recibido por correo electrónico, proveniente de la dirección electrónica horizonte46juridico@gmail.com, mediante el cual, el abogado JOSE FERNANDO SOTO MARIN, en representación de las demandadas, aportó poder a él conferido y efectuó contestación de la demanda en la cual, entre otros, propone excepciones de mérito.

Pues bien, revisado el expediente, resulta del caso aplicar el presupuesto establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual determina:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admsorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Así las cosas, se tiene que las demandadas MARÍA MAGNOLIA QUICENO MONTOYA y GLORIA INÉS TORRES MONTOYA, le otorgan poder al abogado JOSE FERNANDO SOTO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 75.076.216 y tarjeta profesional número 358.241 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma su defensa al interior del presente juicio; poder que cuenta con diligencia de presentación personal efectuada ante la Notaría Única de Belalcázar, Caldas.

En consecuencia, este Despacho, tendrá notificada por conducta concluyente a las demandadas MARÍA MAGNOLIA QUICENO MONTOYA y GLORIA INÉS TORRES MONTOYA, el día en que se notifique por estado el presente proveído.

Así mismo, se reconocerá personería judicial al abogado JOSE FERNANDO SOTO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 75.076.216 y tarjeta profesional número 358.241 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo con las facultades a él conferidas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como notificadas por conducta concluyente a las demandadas MARÍA MAGNOLIA QUICENO MONTOYA y GLORIA INÉS TORRES MONTOYA, de conformidad con lo expuesto en el artículo 301 del CGP, contabilizándose los términos conforme a la norma (art. 91, art. 118, inc. 2º art. 301 CGP).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE FERNANDO SOTO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 75.076.216 y tarjeta profesional número 358.241 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo con las facultades a él conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS Por Estado No. 121</p> <p>de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 05 de octubre de 2023.</p> <p><i>Jorge Andrés A.</i></p> <p>JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcázar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1801e063f7e554bb3256bd4a791eb8c1ab9292c89f54c814c93bcf23fa7c230

Documento generado en 04/10/2023 03:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se recibieron oficios provenientes de entidades bancarias. Belalcázar, Caldas, 04 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	1065
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	MARIA FANNY RESTREPO TABBA
Radicado:	170884089001-2023-00150-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente los oficios provenientes de las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Y BANCO AGRARIO, a través de los cuales se informa que la parte demandada no presenta vínculos comerciales con las entidades bancarias referidas y por tal razón no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que logre la notificación de la parte ejecutada, en un término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 121
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 05 de
octubre de 2022.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc223ac1e34c90d025e0d454bb5385975f3d68030a71c51afa8fb47c2aa96ddf**

Documento generado en 04/10/2023 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente de E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ. Belalcázar, Caldas. 4 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR,
CALDAS**

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1049

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GLORIA ELENA BERMÚDEZ CORTÉS
Radicado: 170884089001-2018-00147-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del Hospital San José de Belalcázar, Caldas, mediante el cual se indica que "...me permito adjuntar consignación realizada el día 20 de septiembre de 2023 por valor de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000.00), según notificación de embargo enviada por ustedes con radicado número 170884089001-2018-00147-00 y según oficio No 0125 de enero 24 de 2019, donde se decreta el EMBARGO de la quinta parte del salario, previa deducción del mínimo legal de los honorarios recibidos a nombre de la señora GLORIA ELENA BERMUDEZ CORTES correspondiente al periodo del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2023."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 121
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 05 de
octubre de 2022.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa4147fbcb1b0d705d1df82dc48b1390e394e9334124987123cb3d10666c9e3**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que se recibió memorial del Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Cafetera del Banco Agrario de Colombia, solicitando la terminación del proceso por pago. 04 de octubre de 2023. Belalcázar, Caldas. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	1047
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	IVAN DE JESÚS RAMÍREZ MARULANDA
Radicado:	170884089001-2018-00140-00

CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que, mediante memorial allegado por parte del Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Cafetera del Banco Agrario de Colombia, solicitó, de un lado, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, de otro, que se levanten las medidas cautelares en él decretadas.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P., establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *"antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas"*.

Con fundamento en ello, como la petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, pues el Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Cafetera del Banco Agrario de Colombia cuenta con facultades para intervenir en el presente proceso, y al existir certeza por información del peticionario, del pago total de la obligación incluyendo todos los conceptos, quedando el deudor a paz y salvo con la entidad demandante, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra del señor IVAN DE JESÚS RAMÍREZ MARULANDA.

SEGUNDO. SE ORDENA LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en contra del señor IVAN DE JESÚS RAMÍREZ MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.453.195. Por secretaría librense los oficios correspondientes para que se materialice la orden impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 121
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 05 de
octubre de 2022.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ed91921fe8c574376f204ccebb4c917d23f1f3c27fc3d3161872bafbd5bf0**
Documento generado en 04/10/2023 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el tiempo para comparecer del emplazado se encuentra vencido. Belalcázar Caldas, 04 de octubre de 2023. Sírvase disponer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.:	1064
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Demandado:	GUILLERMO MEJÍA OCAMPO
Radicado:	170884089001-2023-00053-00

Visto el informe secretarial, encontrándose el término vencido desde el día 28 de septiembre de 2023, la parte emplazada no se hizo presente al juzgado a ponerse a derecho, circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente en este proceso hasta su terminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada **PAULA DUQUE CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.319.724 y con tarjeta profesional

número 157.236 del C.S. de la J, como CURADORA AD LITEM de la parte ejecutada **GUILLERMO MEJÍA OCAMPO**.

Comuníquese la designación por medio de oficio, la cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 121
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 05 de
octubre de 2022.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 970/2023-00053

ABOGADA

PAULA DUQUE CADENA

pauduquecadena@hotmail.com

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Demandado:	GUILLERMO MEJÍA OCAMPO
Radicado:	170884089001-2023-00053-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADORA AD LITEM de la parte demandada GUILLERMO MEJÍA OCAMPO.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente –numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,

Jorge Andrés Aguadélo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUADELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99aeccee1e9e6e203ced8fa88ab430257c1b01d85fcb0d3baf5f6908657daa2**
Documento generado en 04/10/2023 03:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada allegó memorial al buzón electrónico del Juzgado, por medio del cual solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Cuatro (4) de octubre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	1055
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LORENA CECILIA MARÍN LONDOÑO EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR A.D.M
DEMANDADO:	JENIER ALEJANDRO DÁVILA BUENO
RADICADO:	170884089001-2020-00107-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y verificado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, evidencia esta Juzgadora que se solicitó ordenar a la Comisaría de Familia de Belalcázar, remitir el expediente del proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor A.D.M y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

Posteriormente, el Dr. Jorge Andrés Holguín Granada presentó un desistimiento en relación a la petición primera de la solicitud elevada el 18 de septiembre de la anualidad, toda vez que, decidió tramitar el requerimiento vía acción de tutela, pues ya se cumplió con el término establecido legalmente para que la Comisaría de Familia de Belalcázar diera respuesta al derecho de petición presentado.

Así las cosas, se acepta el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, respecto a la solicitud elevada frente a la Comisaría de Familia de Belalcázar, dado que este Despacho Judicial no tiene competencia alguna frente al proceso de restablecimiento de derechos adelantado en favor del menor A.D.M.

Finalmente, frente a la solicitud encaminada a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor Dávila Bueno, advierte esta Funcionaria que no es posible acceder a la misma, dado que el proceso no se ha

terminado, y en caso que requiera la parte demandada consignar los títulos judiciales en favor de la señora Luz Marina Londoño, quien ostenta la custodia provisional del menor, deberá realizar la solicitud ante la Comisaría de Familia de Belalcázar- Caldas, pues es la misma quien debe requerir al Juzgado para adelantar tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 121
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 05 de
octubre de 2022.

Jorge Andrés Aguadelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c1c4d2deb52b4e588a6fd14c9e2a12844a0c662245ff75daed155a43da43bd0

Documento generado en 04/10/2023 03:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

El despacho advierte que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio nacional del 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive.

Así mismo, mediante ACUERDO PCSJA23-12089/C3 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos hasta el día 22 de septiembre de 2023 inclusive. 4 de octubre de 2023.

Jorge Andrés Agudeo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 1067

PROCESO: VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARIA LILIANA QUINTERO

DEMANDADO: JOSEFA ANTONIA AGUIRRE

RADICADO: 170884089001-2023-00155-00

Subsanada dentro del término, procede el despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda VERBAL SUMARIO- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de inmueble promovida por **MARIA LILIANA QUINTERO** a través de apoderado judicial en contra de **JOSEFINA ANTONIA AGUIRRE y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

Se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble alinderado así:

"por el NORTE en una extensión de 27.60 mts con propiedad de la señora Fanny Iodoño cuya bien se identifica con la ficha catastral 17088010000000075000200000000, por el SUR en una extensión de 28 metros con propiedad de ELENA CALVO, cuya propiedad se distingue con la ficha catastral Nº 170880100000000750004000000000, por el ORIENTE con una

extensión de 13.40 mts con la CRA 7º y por el SUR con una extensión de 3 metros con el predio de propiedad de HERNANDO FRANCO LONDOÑO cuyo bien se distingue con la ficha catastral 170880100000000750001000000000 y en una extensión de 8 metros con propiedad de ELENA CALVO cuyo bien se distingue con la ficha catastral Nº 170880100000000750004000000000.”

El anterior inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-29307.

Al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2897 y el emplazamiento de la demandada **JOSEFINA ANTONIA AGUIRRE y PERSONAS INDETERMINADAS** se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir.

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo se ordenará a la demandante fijar una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por el demandante se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, vencido este término se designará curador ad- litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Se ordenará informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía de Puerto Boyacá, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-29307, promovida por **MARIA LILIANA QUINTERO** a través de apoderado judicial en contra de **JOSEFINA ANTONIA AGUIRRE y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso VERBAL SUMARIO del artículo 390 y ss del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte por el término de DIEZ (10) días. (Art. 369 C.G.P.)

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-29307 de la Oficina de Registro de Anserma, Caldas. Por Secretaría librese el respectivo oficio.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: SE ORDENA el **EMPLAZAMIENTO** de **JOSEFINA ANTONIA AGUIRRE y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibidem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y allegado el registro fotográfico de la valla se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del inciso quinto del Art. 108 ibidem. Si vencido el término de un mes, después de la publicación en dicho registro, no comparece ninguna persona de las emplazadas, se les designará un curador ad-

litem para que las represente, a quien se le hará la respectiva notificación y se continuará el trámite normal del proceso

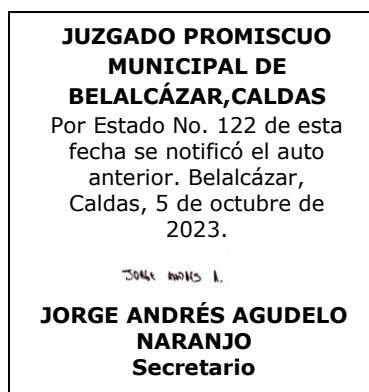
NOVENO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Alcaldía de Puerto Boyacá, Boyacá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, retire, diligencia y allegue constancia de haber sido diligenciados los oficios que se expedirán tendientes a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto del proceso y la información sobre la existencia del proceso a las entidades indicadas en este proveído, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Oficio nro. 1068/2023-00155

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DIRECTOR AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARIA LILIANA QUINTERO

C.C.: 42.023.927

DEMANDADO: JOSEFA ANTONIA AGUIRRE

RADICADO: 170884089001-2023-00155-00

FMI: No. 103-29307

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se **ORDENÓ**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-29307, promovida por **MARIA LILIANA QUINTERO** a través de apoderado judicial en contra de **JOSEFINA ANTONIA AGUIRRE y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso VERBAL SUMARIO del artículo 390 y ss del CGP. **TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte por el término de DIEZ (10) días. (Art. 369 C.G.P.) **CUARTO:** De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-29307 de la Oficina de Registro de Anserma, Caldas. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio. **QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. **SEXTO: SE ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de **JOSEFINA ANTONIA AGUIRRE y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

*El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **SÉPTIMO: INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita. Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. **OCTAVO:** Inscrita la demanda y allegado el registro fotográfico de la valla se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del inciso quinto del Art. 108 ibidem. Si vencido el término de un mes, después de la publicación en dicho registro, no comparece ninguna persona de las emplazadas, se les designará un curador ad-litem para que las represente, a quien se le hará la respectiva notificación y se continuará el trámite normal del proceso. **NOVENO: INFORMESE** por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Alcaldía de Puerto Boyacá, Boyacá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **DÉCIMO: REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, retire, diligencia y allegue constancia de haber sido diligenciados los oficios que se expedirán tendientes a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto del proceso y la información sobre la existencia del proceso a las entidades indicadas en este proveído, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.***

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Oficio nro. 1069/2023-00155

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Anserma, Caldas

Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARIA LILIANA QUINTERO

C.C.: 42.023.927

DEMANDADO: JOSEFA ANTONIA AGUIRRE

RADICADO: 170884089001-2023-00155-00

FMI: No. 103-29307

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se **ORDENÓ**:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-29307, promovida por **MARIA LILIANA QUINTERO** a través de apoderado judicial en contra de **JOSEFINA ANTONIA AGUIRRE y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. **SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso VERBAL SUMARIO del artículo 390 y ss del CGP. **TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte por el término de DIEZ (10) días. (Art. 369 C.G.P.) **CUARTO:** De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-29307 de la Oficina de Registro de Anserma, Caldas. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio."

Jorge Andrés Agudeo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Al señor a **JOSEFINA ANTONIA AGUIRRE y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir y que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a fin de que comparezcan a este Despacho con correo electrónico j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que hagan valer los derechos que crean tener sobre el inmueble que seguidamente se relaciona, ante este Despacho.

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARIA LILIANA QUINTERO

C.C.: 42.023.927

DEMANDADO: JOSEFA ANTONIA AGUIRRE

RADICADO: 170884089001-2023-00155-00

FMI: No. 103-29307

OBJETO COMPARCENCIA: Notificación del auto admisorio de la demanda

BIENES OBJETO DE DEMANDA: Pretende la parte demandante adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble alinderado así:

""por el NORTE en una extensión de 27.60 mts con propiedad de la señora Fanny lodoño cuya bien se identifica con la ficha catastral 17088010000000075000200000000, por el SUR en una extensión de 28 metros con propiedad de ELENA CALVO, cuya propiedad se distingue con la ficha catastral Nº 170880100000000750004000000000, por el ORIENTE con una extensión de 13.40 mts con la CRA 7º y por el SUR con una extensión de 3 metros con el predio de propiedad de HERNANDO FRANCO LONDOÑO cuyo bien se distingue con la ficha catastral 170880100000000750001000000000 y en una extensión de 8 metros con propiedad de ELENA CALVO cuyo bien se distingue con la ficha catastral Nº 170880100000000750004000000000."

El anterior inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-29307.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co